



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
SECRETARÍA MUNICIPAL**

04 de Noviembre de 2021

N° 40

REGLAMENTO DE USO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE ANCUD

Vistos.

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N° 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Considerando:

- 1° La Ley N° 19880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 2° La Ley N° 19.799, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma;
- 3° El Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma.
- 4° La Ley 21.180 que modifica las bases de los procedimientos administrativos para su transformación y digitalización, impulsando que las solicitudes digitales sean la norma y las presenciales constituyan la excepción, apoyándose en el principio de interoperabilidad para una mejor integración entre instituciones públicas.
- 5° El Instructivo Presidencial de Transformación Digital del Estado presentado en enero de 2019, que surge en el marco de la Estrategia de Transformación Digital y define plazos claros para que las instituciones de la administración central implementen medidas en cuatro ejes prioritarios para avanzar en la Transformación Digital del Estado: Identidad Digital, Cero Filas, Cero Papel y Coordinación y Seguimiento.
- 6° Que, mediante Decreto N° 3.439 de fecha 01 de octubre de 2019, fue aprobado el Convenio de Firma Electrónica Avanzada para autoridades y funcionarios, celebrado con fecha 13 de mayo de 2019, entre la Ilustre Municipalidad de Ancud (la Municipalidad), y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES).
- 7° El Decreto N° 1.198 de fecha 19 de julio de 2021 por el cual se establece ministro de fe que certificará las firmas electrónicas que se emitan en la Municipalidad de Ancud y designa operador y encargado de mantener el registro de autoridades y funcionarios habilitados para realizar solicitudes de certificados de firma electrónica avanzada.

RESUELVO:

Díctese el siguiente reglamento que regula los procedimientos que deben seguirse para el uso de la firma electrónica avanzada en la Municipalidad de Ancud.

**REGLAMENTO DE USO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE ANCUD****TITULO I
DE LOS FINES**

Artículo 1º: El presente reglamento regula los procedimientos que deben seguirse para el uso de la firma electrónica avanzada en la Municipalidad de Ancud.

Artículo 2º: Esta firma electrónica avanzada será utilizada para agilizar los procedimientos administrativos internos y externos de esta Municipalidad, con la finalidad de prestar una mejor atención a los contribuyentes y a una mejor coordinación con otros Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 3º: La documentación que se podrá autorizar mediante la firma electrónica avanzada corresponde a los actos administrativos que consten en decretos o resoluciones, la celebración de contratos y la emisión de cualquier otro documento que exprese la voluntad de la Municipalidad en ejercicio de sus potestades legales y, en general, todo aquel que revista la naturaleza de instrumento público.

Artículo 4º: Mediante Decreto, se establecerán aquellos instrumentos públicos que serán autorizados mediante firma electrónica avanzada.

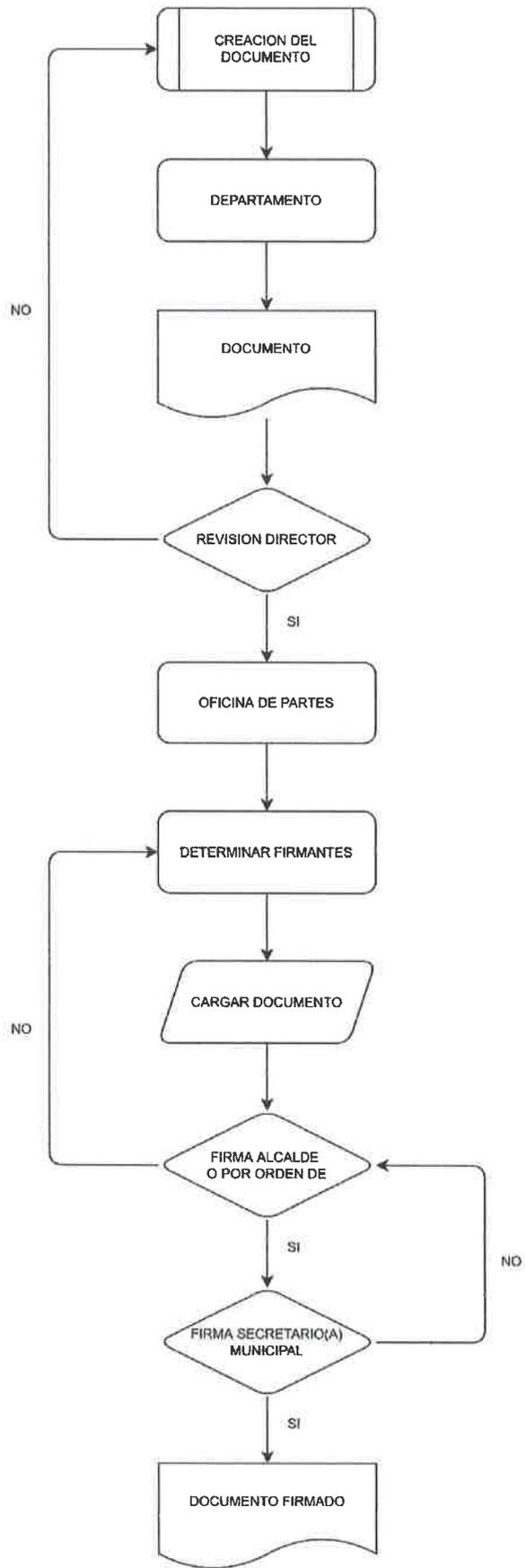
**TITULO II
APLICACIÓN**

Artículo 5º: Los funcionarios autorizados para utilizar la firma electrónica avanzada en los distintos documentos oficiales de la Municipalidad, serán habilitados por la Secretario(a) Municipal, previo decreto que los autorice.

Artículo 6º: El uso de dicha firma electrónica se realizará mediante la plataforma firma.gob.cl del MINSEGPRES, para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 7º: El funcionario habilitado deberá firmar los documentos electrónicamente, ingresando con ClaveÚnica del portal claveunica.gob.cl. Cualquier documento firmado con firma electrónica avanzada, tiene la misma validez que la firma estampada por el funcionario en soporte de papel.

Artículo 8º: La documentación deberá seguir el siguiente flujo de trabajo para el proceso de firma digital avanzada:



TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA SEGURIDAD

Artículo 9º: La administración del sistema de firma electrónica estará a cargo de la Oficina de Desarrollo Informático y Tecnológico de la Municipalidad de Ancud, específicamente del funcionario Encargado de la Oficina de Desarrollo Informático y Tecnológico, quien cumplirá como Operador y Encargado de mantener el registro de Autoridades y funcionarios habilitados para realizar solicitudes de certificados de firma electrónica avanzada, tendrán como responsabilidad lo siguiente:

- a) Realizar el pre-registro de información de Autoridades y funcionarios.
- b) Realizar corrección a la información pre- registrada en caso de detectar errores.
- c) Realizar corrección a la información pre- registrada en caso de recibir notificación de errores en los datos registrados.
- d) Acompañar y apoyar a los firmantes durante el proceso de solicitud, certificación, habilitación del segundo factor y revocación en caso de que lo requiera.
- e) Notificar a las Autoridades y funcionarios titulares de certificados próximos a vencer.
- f) Solicitar la revocación de certificados en caso de:
 - a) Identificación de datos incorrectos.
 - b) Cambio en los datos del firmante.
 - c) Desvinculación del firmante.
 - d) Identificación de compromiso del mecanismo de control del certificado.
- g) Mantener actualizado el listado de Autoridades y funcionarios habilitados y deshabilitar aquellas que hayan cesado su vínculo con la Municipalidad.

TITULO IV

DEL CONTROL DE ACCESO

Artículo 10º: El empleo de identificador formal de autenticación constituye un mecanismo básico para el uso de firma electrónica.

Los identificadores son un esquema de validación de la identidad del usuario para acceder a un sistema informático.

Un identificador temporal es aquel que se asigna a un usuario la primera vez que accede a un sistema, y que debe ser cambiado por éste en su primer acceso.

Artículo 11º: Los funcionarios involucrados en el proceso de firma deberán cumplir con las siguientes instrucciones:

- a) La obligación de mantener en forma confidencial de los identificadores que se asignen;
- b) La obligación de no registrar los identificadores en papel;
- c) La prohibición de almacenar identificadores en un computador de manera desprotegida;
- d) El deber de no compartir los identificadores de usuarios individuales;
- e) El mandato de no incluir el identificador en cualquier proceso de inicio de sesión automatizado, por ejemplo, almacenado en una macro;
- f) La indicación de cambiar los identificadores cuando haya indicios de un posible compromiso del identificador o del sistema;

- g) La recomendación de elegir identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres; sean fáciles de recordar; contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación; no estén basados en cosas obvias o de fácil deducción a partir de datos relacionados con la persona, por ejemplo, nombres, números telefónicos, cédula de identidad, fecha de nacimiento; estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos; y no sean palabras de diccionario o nombres comunes;
- h) La indicación de cambiar los identificadores a intervalos regulares. Las contraseñas de accesos privilegiados se deberán cambiar más frecuentemente que los identificadores normales;
- i) Normas para evitar el reciclaje de identificadores viejos, y
- j) La indicación de cambiar el identificador temporal al iniciar la primera sesión.

TITULO V DE LA PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS

Artículo 12º: Los equipos que almacenan programas computacionales y documentos electrónicos que utilizan la firma electrónica avanzada, deberán ubicarse en un lugar protegido del ambiente externo, pérdida o daño.

Artículo 13º: El lugar físico donde se encuentran ubicados estos equipos no deben estar expuestos al humo, fuego, humedad y agua. Asimismo, se prohíbe el ingreso a dicho lugar al resto de funcionarios y personas que no hayan sido designadas como encargados de seguridad del sistema.

Artículo 14º: El presente reglamento regirá a contar de esta fecha, dejándose sin efecto cualquier otra norma anterior que se haya dictado sobre esta materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN.

Secretaría Municipal
Todas las Direcciones
Oficina de Partes
CGM/LAV/lav